

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2014, que a continuación se transcribe:

Primero.- Modificar los siguientes artículos, de las siguientes tasas:

Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, en el artículo que a continuación se detalla:

1.- Artículo 8º de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

1- Servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos urbanos domiciliarios:

1.1-Vivienda

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda y día de recogida.

Importe: 0,1537687 € por vivienda y día.

1.2- Resto conceptos

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local y establecimiento que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R. S. U. 2015

I.P.C.: 0,96

ESTABLECIMIENTO	< de 500 hab. Tasa anual (euros)	500 < hab.<1000 hab. Tasa anual (euros)	1000 <hab.< 3000 hab. Tasa anual (euros)	> de 3000 hab. Tasa anual (euros)
Vivienda	0,1537687	0,1537687	0,1537687	0,1537687
Hoteles	230,65	276,79	307,54	384,42
Hostales-Fondas	92,27	153,77	230,65	307,54
Cafes - Bares	69,21	92,27	176,84	246,03
Restaurantes	92,27	138,39	269,10	384,42
Teatros y cines	61,51	153,77	261,41	369,04



**Comarca
Cinco Villas**
Nº R.E.L.: 0602021

Entidades financieras	184,52	365,96	365,96	365,96
Oficinas, despachos y academias	30,76	46,13	61,51	92,27
Colegios	46,13	123,01	184,52	369,04
Fábricas y talleres > 10 empleados	46,13	92,27	153,77	230,65
Fábricas y talleres < 10 empleados	46,13	61,51	76,89	115,33
Almacenes al por mayor	115,33	230,65	307,54	369,04
Supermercados	0,00	0,00	768,84	1.506,93
Comercio minorista y servicios	38,45	76,89	92,27	107,64
Cámping	61,51	92,27	123,01	153,77
Residencias tercera edad y hospitales	76,89	153,77	169,14	192,22
Centros de salud	0,00	92,27	115,33	153,77

SEGUNDO.- Aprobar la Ordenanza municipal reguladora de de la cesión de uso de la Carpas Turísticas de la Comarca con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS CARPAS TURÍSTICAS PROPIEDAD DE LA COMARCA DE CINCO VILLAS LOS AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES.

ARTÍCULO 1. Fundamentos

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la utilización de las carpas turísticas propiedad de La Comarca de Cinco Villas por parte de los Ayuntamientos y Asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio en la Comarca de Cinco Villas.

ARTÍCULO 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización de las carpas turísticas propiedad de La Comarca de Cinco Villas por parte de los Ayuntamientos y Asociaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio en la Comarca de Cinco Villas.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el territorio de La Comarca de Cinco Villas.

ARTÍCULO 4. Requisitos de los Solicitantes

— En caso de Ayuntamientos: El Alcalde-Presidente o responsable del Ayuntamiento.

— En el caso de Otras Entidades: El responsable de la entidad.

ARTÍCULO 5. Derechos



**Comarca
Cinco Villas**
Nº R.E.L.: 0602021

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

- A usar las carpas turísticas por el tiempo que solicite y La Comarca de Cinco Villas le autorice, bajo su responsabilidad.
- A retirar las carpas turísticas propiedad de La Comarca Cinco Villas (instalaciones donde se encuentren los mismos o lugar en que se radique y le sea señalado por La Comarca).
- En el supuesto de que las carpas turísticas se estropeen por causa no imputable al mismo, el usuario tiene derecho en este caso a que sea reparado.

ARTÍCULO 6. Deberes

Los Ayuntamientos y Asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio en la Comarca de Cinco Villas quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas desde La Comarca. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

- Los solicitantes deberán solicitar el uso de las carpas, por escrito, con especificación del número de carpas que se solicitan fechas de uso con antelación mínima de un mes al día que deseen su uso.
- Deberá utilizar las carpas turísticas con la diligencia debida.
- El usuario se obliga a respetar las condiciones establecidas en la cesión de las carpas turísticas y al pago de la tasa.
- Las carpas turísticas deberá devolverse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello.
- Si se perdieran piezas o elementos de la Carpas, clavijas, vientos lonas, remaches etc. deberá notificarse en La Comarca de Cinco Villas.
- El estado de las carpas turísticas deberá ser el mismo que en el momento de su devolución. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados incluso la reposición total de la carpa si se demostrase ser necesario.
- Si es necesario contar con algún permiso; de particulares, licencia administrativa de ocupación del dominio publico o similar, para la instalación de las Carpas, se deberá presentar por el solicitante antes de retirar la misma.
- Se deberá devolver las carpas cedidas en la fecha determinada en el acuerdo de concesión.
- No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, las carpas Turísticas sin el consentimiento expreso de La Comarca de Cinco Villas.
- Queda terminantemente prohibido colgar de las paredes y techo de las carpas ningún objeto por lo que no podrán ser perforados por ningún elemento (chinchetas, grapas, alfileres, imperdibles...) siendo responsabilidad del infractor el arreglo de los daños causados incluida la reposición entera de los elementos dañados al precio de coste. Sin perjuicio de la sanción que proceda de la resolución del expediente sancionador que se incoe por infracción a este reglamento.

ARTÍCULO 7. Resolución de cesión de material

El solicitante formalizará su petición mediante escrito dirigido a La Comarca de Cinco Villas en el que se detalle el número de Carpas Turísticas, las fechas concretas de utilización,



**Comarca
Cinco Villas**
Nº R.E.L.: 0602021

debiendo incluir nombre, apellido o razón social y el Número de Identificación Fiscal del Obligado Tributario y en su caso de la persona que lo represente.

La Comarca de Cinco Villas, a la hora de valorar las solicitudes recibidas, seguirá el siguiente criterio de prioridad para aprobar dichas cesiones:

- 1) Actuaciones comarcales realizadas por la propia comarca.
- 2) Actuaciones realizadas por los Ayuntamientos de La Comarca de Cinco Villas.
- 3) Actuaciones realizadas por las Asociaciones de La Comarca, sin ánimo de Lucro con domicilio social en al ámbito territorial de las Cinco Villas.

- 4) Otras actuaciones previo estudio por parte de La Comarca de Cinco Villas.

La Comarca de Cinco Villas notificará al solicitante la resolución sobre su solicitud.

ARTÍCULO 8. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Presidente dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 9. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Deteriorar las Carpas Turísticas mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar las Carpas Turísticas.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver las Carpas Turísticas en el lugar fecha y hora señaladas en la resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar las Carpas Turísticas sin mediar dolo o negligencia grave.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 10. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con multa de:

- Infracciones muy graves: desde 1.501,00 € hasta 3.000,00 €.
- Infracciones graves: desde 601,00 € hasta 1.500,00 €.



**Comarca
Cinco Villas**
Nº R.E.L.: 0602021

— Infracciones leves: hasta 600,00 €.

Sin perjuicio del coste de reposición de los elementos dañados.

ARTÍCULO 11. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

TERCERO.- Aprobar la imposición de la tasa por utilización de las carpas turísticas propiedad de la Comarca de Cinco Villas y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE LAS CARPAS TURISTICAS COMARCALES.

I - CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la Tasa por la prestación de servicios de utilización de enseres comarcales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las carpas turísticas propiedad de La Comarca de Cinco Villas por parte de los Ayuntamientos y Asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio en la Comarca de Cinco Villas.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los Ayuntamiento de la Comarca de Cinco Villas, y Asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio en la Comarca de Cinco Villas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.



**Comarca
Cinco Villas**
Nº R.E.L.: 0602021

Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

1. Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
2. Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
3. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

- Módulo carpa 3 x 3
- Uso por día:
 - Por Entidades Locales; Entidades sin ánimo de Lucro;..... 17,00 €

VI - BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

VII - DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se conceda el uso de las carpas.

VIII - RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS

Artículo 8

El procedimiento y requisitos para la solicitud y uso de estos bienes comarcales se regulan conforme a lo preceptuado en su correspondiente Reglamentos de Uso.

IX- FIANZAS

Artículo 9

Se elimina la obligatoriedad de prestar fianza, sustituyéndolo por un documento de cesión de bienes en el que se haga constar que el prestatario estará obligado a abonar íntegramente el costo de los desperfectos causados en los equipamientos cedidos. Para ello, será necesario que todos los entes locales recojan y devuelvan los enseres de la nave comarcal, firmando un documento de entrega y devolución que se expedirá por el servicio



**Comarca
Cinco Villas**
Nº R.E.L: 0602021

correspondiente junto con la autorización de cesión. No se permitirá la entrega o recepción de enseres sin que sean controlados por el personal de la Comarca.

X - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ordenanza fiscal será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local manteniendo su validez mientras no sea modificada o derogada por los órganos competentes.»

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos ya existentes, que surtirá sus efectos a partir del día 1 de enero de 2015, rigiendo mientras no se acuerde su modificación o derogación, pudiendo los interesados, contra el referido expediente, según lo dispuesto en el artículo 19 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, interponer directamente, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ejea de los Caballeros, 17 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE

José Luís Pola Lite